



**CUADRO DE CARACTERISTICAS PARA EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE LA
HERRAMIENTA ITIL V3 BM3 REMEDY ITSM SUITE PARA LA UNIVERSIDAD MIGUEL
HERNÁNDEZ DE ELCHE.**

EXPEDIENTE Nº: 42/09

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: **VICERRECTOR DE ASUNTOS ECONOMICOS Y RELACION
CON LA EMPRESA** DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ DE ELCHE

1.- OBJETO DEL CONTRATO:

DESCRIPCIÓN: Suministro de la herramienta ITIL V3 BM3 REMEDY ITSM SUITE PARA LA UMH

CÓDIGO CLASIFICACION ESTADISTICA CPA-2008: 58293 Programas informáticos descargables.

CÓDIGO NOMENCLATURA CPV (Caso de publicación DOUE): No procede

2.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER: esta herramienta es necesaria para la implantación de una metodología de trabajo basada en buenas prácticas en la atención al usuario, como es el ITL, ya que el marco ITL proporciona una base efectiva para una gestión de servicios IT de calidad.

3.- VARIANTES

3.1.- Admisión de Variantes:

- SI
 NO

3.2.- En caso afirmativo describir elementos y condiciones: No procede

4.- PRESUPUESTO Y PRECIO:

4.1.- Presupuesto máximo de licitación 60.000.-€ (51.724,14.-€ + 8.275,86.-€ Importe correspondiente al IVA)

4.2.- Anualidades (si proceden): No procede

4.3.- Distribución por Partidas / lotes: No procede

4.4.- Procede Revisión de Precios:

- SI
 NO

En caso afirmativo determinar índice o formula de revisión: No procede

5.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:

300000 1220 62401 "Equipos para procesos de la información: hardware"

6.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y ENTREGA

6.1.- Plazo de Ejecución:

6.1.1.- Fecha a partir de la cual entra en vigor el contrato: a partir del día siguiente al de la formalización del contrato.

6.1.2.- Duración del Contrato: el plazo máximo de implantación será de 5 meses desde la fecha de formalización del contrato

6.2.- Plazos Parciales: No procede

7.- PRORROGA: No procede, salvo lo previsto en el artículo 197.2 de la LCSP

UNIVERSIDAD
MIGUEL HERNÁNDEZ
SERVICIO
JURÍDICO



8.- PROCEDIMIENTO, FORMA DE ADJUDICACIÓN Y PLIEGO POR EL QUE SE RIGE

8.1.- Procedimiento de Adjudicación: Negociado con publicidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 157 f) en relación con el art. 161.2 y 126.4 de la LCSP.

8.2.- Tramitación:

- ORDINARIA
 URGENTE
 ANTICIPADA

8.3.- Plazo máximo de adjudicación del contrato: DOS MESES desde la fecha de finalización de presentación de ofertas.

9.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION.

Las proposiciones podrán presentarse:

- a) En mano, en el Registro General de la Universidad Miguel Hernández, Campus de Elche, sito en Avda. de la Universidad s/n de Elche (Edificio de Rectorado y Consejo Social)
b) Por correo certificado, en la forma prevista en el artículo 80.4 del RGLCAP
c) Plazo de presentación de Ofertas: hasta las **14'00 horas** del plazo señalado en la carta de invitación.

10.- CRITERIOS DE SOLVENCIA Y SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS

10.1.- Procede establecer criterios de selección de las Empresas (Artículo 11 del RGLCAP):

- SI
 NO

10.2.- En caso afirmativo indicar criterios y en que medios se basan de los establecidos en los artículos 64 y 66 de la LCSP:

- la solvencia económica y financiera se acreditará por el siguiente medio:

Mediante declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

- la solvencia técnica se acreditará por los siguientes medios:

1- Relación de los principales suministros, **relacionados con la implantación de este software**, efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

2- Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad. **El técnico/s que la empresa dedique a la implantación de este software, deberá estar certificado por parte de BMC en esta herramienta.**

10.3.- En caso negativo: no procede.

UNIVERSIDAD
Miguel Hernández
SERVICIO
JURÍDICO



11.- CRITERIOS ECONOMICOS Y TECNICOS PARA LA NEGOCIACION:	
Criterios	Ponderación
1. Cuantificables mediante juicio de valor: <ul style="list-style-type: none">- Características Técnicas- Garantías Adicionales	Puntos 40 puntos 5 puntos
2. Cuantificables mediante la aplicación de fórmulas: <ul style="list-style-type: none">- Oferta Económica- Plazo de Entrega	Puntos 45 puntos 10 puntos

Forma de evaluar los criterios:

-Oferta Económica: 45%: A dichos efectos, los precios de las ofertas se valorarán como se indica a continuación: $\text{Puntuación} = \text{Máximo de puntos} \times \frac{\text{Mejor Oferta}}{\text{Oferta considerada}}$

Siendo la mejor oferta, la más económica. El máximo de puntos será la puntuación máxima atribuida en este apartado para la oferta económica

-Características Técnicas: 40%

-Plazo de Entrega: 10%: (máximo 20 semanas) a dichos efectos, la valoración se efectuará como se indica a continuación:
 $\text{Puntuación} = \text{Máximo de puntos} \times \frac{\text{Nº semanas mejor oferta}}{\text{Nº semanas de la oferta considerada.}}$

-Garantías Adicionales: 5%

12.- MUESTRAS:

12.1.- Procede Presentar Muestras:
 SI
 NO

12.2.- En caso afirmativo indicar lugar y plazo de entrega: No procede.

13.- GARANTÍA PROVISIONAL:

13.1.- Procede Constituir Garantía Provisional:
 SI
 NO

13.2.- Importe Total de la Garantía Provisional: No procede

13.3.- Importe de la Garantía Provisional por Partidas /Lotes: No procede

14.- PARAMETROS DETERMINANTES DE OFERTAS DESPROPORCIONADAS.

14.1.- Procede considerar desproporcionadas las ofertas:
 SI
 NO

14.2.- En caso afirmativo indicar los criterios y valores: No procede

UNIVERSITAS
Miguel Hernández
SERVIDIO
JURÍDICO

**15.- GARANTÍA DEFINITIVA:**

15.1.- Procede Constituir Garantía Definitiva:

- SI
 NO

15.2.- Cantidad correspondiente al 5% del importe de adjudicación, con exclusión del I.V.A.

16.- GARANTÍA COMPLEMENTARIA: No procede**17.- LUGAR DE ENTREGA Y RESPONSABLE DEL SUMINISTRO**

LUGAR DE ENTREGA: SERVICIOS INFORMATICOS DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ DE ELCHE - CAMPUS DE ELCHE -EDIFICIO HELIKE
RESPONSABLE DEL SUMINISTRO: SERVICIOS INFORMATICOS

18.- REGIMEN DE PENALIDADES DISTINTO AL ESTABLECIDO CON CARÁCTER GENERAL: No procede**19.- FORMA DE PAGO:** Mediante presentación de factura y previa conformidad de la misma.**20.- PLAZO DE GARANTÍA:**

20.1.- Procede definir Plazo de Garantía:

- SI
 NO

20.2.- En caso afirmativo indicar Plazo de Garantía: Un año, a contar desde la fecha del acta de recepción de conformidad.

21.- PERFIL DE CONTRATANTE Y CONSULTAS RELACIONADAS CON EL EXPEDIENTE:

SERVICIO DE CONTRATACIÓN

PERFIL DE CONTRATANTE www.umh.es/contratacion

Teléfono: 966658819

Fax: 965222127

e-mail: contratacion@umh.es

TELEFONO PARA CONSULTAS DE TIPO TECNICO: 966658668

22.- OTRAS OBSERVACIONES ESPECÍFICAS SOBRE EL EXPEDIENTE:

El contenido de los sobres a presentar será el siguiente:

SOBRE A: documentación administrativa indicada.

SOBRE B: Características Técnicas y Garantías Adicionales.

SOBRE C: Proposición Económica y Plazo de entrega.



PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE LA HERRAMIENTA ITIL V3 BM3 REMEDY ITSM SUITE PARA LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD.

1. - OBJETO.

1.1. Concepto.- El objeto de este contrato lo constituye la prestación que se recoge en el **Apartado 1** del cuadro de características de este Pliego, previsto en el artículo 9 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público (en los sucesivos LCSP), en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP) y en las demás normas concordantes y complementarias que le sean aplicables, distribuido en su caso en los lotes que en el mismo constan, con las especificaciones, características técnicas y cantidades que se indican en el Pliego de Prescripciones Técnicas, cuyo fin es satisfacer las necesidades que se especifican en el **Apartado 2** del mismo, y será adjudicado por procedimiento negociado regulado en los arts. 153 y 157 de la LCSP, según se especifica en el **Apartado 8** del cuadro de características anexo a este Pliego.

1.2. La licitación versará sobre la totalidad del suministro. En el caso de que se establezcan lotes se indicará en el **Apartado 1** del cuadro de características y podrá licitarse a uno, a varios o a todos en los que se distribuya el objeto de contratación.

1.3. La codificación a la que se refiere el Reglamento (CE) Nº 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA) y se deroga el Reglamento (CEE) Nº 3696/93 del Consejo, será la prevista en el **Apartado 1** del cuadro de características de presente pliego. En caso que el contrato tenga un importe igual o superior al previsto en el artículo 15 la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), la codificación a la que se refiere el Reglamento (CE) Nº 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la a la revisión del CPV, será la indicada en el mismo **apartado** del cuadro de características.

1.4. Variantes.- De conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la LCSP, cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores, siempre que tal posibilidad se haya previsto expresamente en el **Apartado 3**, del cuadro de características de este pliego, precisando sus requisitos, límites, modalidades y aspectos del contrato sobre las que queda autorizada su presentación.

1.5. El Órgano de Contratación de la Universidad Miguel Hernández es el Rector, que tiene la prerrogativa de interpretar el contrato administrativo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la LCSP y en el Real Decreto 1098/2001 de 12 de Octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las





Administraciones Públicas.(Arts. 194 y 195 LCSP). Los acuerdos dictados al efecto, que serán adoptados con audiencia del contratista y previo conforme del Servicio Jurídico correspondiente, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO

2.1. El contrato a que se refiere este pliego es un contrato administrativo de suministros a que se refieren los artículos 9 y 19 de La Ley de Contratos del Sector Público, y se regirá por las cláusulas contenidas en el presente Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en los Anexos que se acompañan a los mismos.

2.2. Para todo lo no previsto en ellos se aplicará lo dispuesto en la legislación vigente en materia de contratación administrativa, enumerada sin carácter restrictivo a continuación:

- Ley 30/2007 de 30 de octubre de 2007 de Contratos del Sector (en adelante LCSP).

- R.D. 817/2009 de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- R.D.1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP) en lo que no se encuentre derogado por la anterior.

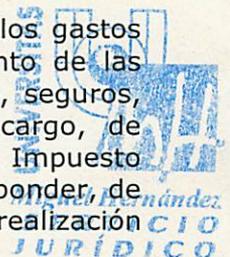
2.3. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos en los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos y contra los mismos, habrá lugar a interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que el interesado considere procedente interponer.

2.4. **CUALQUIER CONTRADICCIÓN O DUDA** que, sobre el contenido o interpretación pudiera plantearse entre las cláusulas del Pliego de Prescripciones Técnicas y las del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares deberá entenderse resuelta a favor de la aplicación preferente de estas últimas.

3.- PRESUPUESTO Y EXISTENCIA DE CREDITO

3.1.- El presupuesto o límite máximo del gasto del suministro, así como, en su caso, los importes fijos o periódicos, serán los que figuren en el cuadro de características, **Apartado 4.1**, distribuido, en su caso, en las anualidades que se expresan en el **Apartado 4.2** del mismo.

Este presupuesto comprende no sólo el precio del contrato, sino todos los gastos que la Empresa adjudicataria deba realizar para el normal cumplimiento de las prestaciones contratadas como son los generales, financieros, beneficio, seguros, transportes y desplazamientos, horarios del personal técnico a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de impuestos, en especial el Impuesto sobre el Valor Añadido de lo anterior que en cualquier caso pueda corresponder, de conformidad con la Ley 37/1992, o con la norma del impuesto que por realización





de la actividad o por su ubicación territorial le sea de aplicación. La cantidad correspondiente al IVA figurará como partida independiente.

3.2.- El importe del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución del mismo, serán los ofertados por el contratista en su proposición, que, en ningún caso, podrá superar el presupuesto formulado por la Administración.

3.3.- Para atender las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento de los contratos por parte de la Universidad, se hace constar expresamente la existencia de crédito adecuado y suficiente, en las aplicaciones presupuestarias que se indican en el **Apartado 5** del cuadro de características.

4.- REVISION DE PRECIOS

4.1.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista. No obstante en lo referente a la revisión de precios se estará a lo consignado en el **Apartado 4.4.** del cuadro de características de este Pliego, según lo establecido en el artículo 77 de LCSP.

4.2. En todo caso para que proceda la revisión de precios el contrato deberá haberse ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiese transcurrido un año desde su adjudicación, fecha que se tomará en cuenta según lo establecido en el artículo 79. 3 LCSP.

4.3. La revisión de precios no tendrá lugar en los contratos cuyo pago se concierte mediante el sistema de arrendamiento financiero o de arrendamiento con opción a compra, ni en los contratos menores, de conformidad con lo establecido en el art. 77.2 LCSP, pudiendo el órgano de contratación, en resolución motivada, excluir la procedencia de la revisión de precios para los restantes contratos.

4.4. La fórmula o sistema de revisión aplicable, se detallará en el **Apartado 4.4.** del cuadro de características de este Pliego. En el supuesto de que dicha fórmula sea el Índice de Precios al Consumo (IPC), no podrá superar el 85% de variación experimentada por aquel.

4.5. El importe de las revisiones que procedan, se hará efectivo de oficio mediante el abono o descuento correspondiente en los pagos parciales, o excepcionalmente, en la liquidación del contrato cuando no hubieren podido realizarse en dichos pagos parciales. (Artículo 82 LCSP).

5.- DURACION DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN

5.1. El plazo máximo de ejecución del contrato será el fijado en el **Apartado 6** del cuadro de características que encabeza este Pliego, atendiéndose en cuanto a los plazos de cumplimiento parcial a lo establecido en el **Apartado 6.2.**

5.2. El plazo de ejecución comenzará a contar, con carácter general, desde el día siguiente al de la firma del documento en que se formalice el contrato, salvo que su tramitación se haya declarado de urgencia, en cuyo caso su ejecución comenzará desde la fecha en que el contrato se haya adjudicado, siempre que se haya constituido la garantía definitiva correspondiente.

UNIVERSIDAD
Miguel Hernández
SERVICIO
JURÍDICO



5.3.- El plazo de ejecución del suministro, sólo será prorrogable cuando expresamente se consigne en el **Apartado 7** del cuadro de características. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de LCSP, durante el periodo de duración de las prórrogas que serán obligatorias para el empresario, permanecerán inalterables las condiciones del contrato.

6.- FORMA DE ADJUDICACION

6.1. La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo por el procedimiento negociado previsto y regulado en los artículos 153 y 157 de la LCSP. según se especifica en el **Apartado 8** del cuadro de características.

6.1.1. En el caso de que el valor estimado del contrato se encuentre dentro de las cuantías señaladas en el artículo 161.2 de la LCSP, la publicidad de la licitación podrá efectuarse sólo a través del perfil de contratante, en virtud de lo establecido en el artículo 126.4 de la citada Ley.

6.1.2. Serán de aplicación al procedimiento negociado en los casos en que se proceda a la publicación del anuncio las disposiciones contenidas en los artículos 147 a 150 de la LCSP, relativos al procedimiento restringido.

6.2. En el caso de que la tramitación del expediente hubiese sido declarada urgente, dicha circunstancia se hará constar en el **Apartado 8.2** del cuadro, y gozará de las excepciones contenidas en el artículo 96 de la LCSP.

6.3. Cuando el contrato se formalice en ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.2 de la LCSP, lo que se hará constar en el **Apartado 8.2** del cuadro de características.

7. CAPACIDAD DE LAS EMPRESAS.

7.1. Empresas licitadoras. De conformidad con lo establecido en el artículo 43.1. LCSP, podrán contratar con la Universidad Miguel Hernández de Elche, las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, cuenten con la correspondiente habilitación empresarial o profesional para la realización del objeto del contrato, no estén incurso en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o la correspondiente clasificación en los casos en que con arreglo a la Ley sea exigible.

7.2. Personas jurídicas. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. (Artículo 46 LCSP)

7.3. Empresarios extranjeros. Podrán contratar con la Universidad, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate, en las condiciones establecidas en el artículo 47 LCSP. Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 LCSP.



7.4. Uniones de Empresarios.- Podrán asimismo presentar proposiciones de conformidad con el artículo 48 LCSP, las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

7.5. La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego, del resto de los documentos contractuales, de las especificaciones del Cuadro de características, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para esta contratación.

7.6. Solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

7.6.1. Además de los requisitos anteriores, los licitadores deberán acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia indicados en el **Apartado 10** del cuadro de características, de entre los previstos en los artículos 64 y 66 LCSP.

8. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

En el presente contrato, el anuncio de licitación incluirá los criterios objetivos de solvencia con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos, y que se detallan en el **apartado 10** del cuadro de características.

No se establece número máximo de empresarios a invitar en aras de conseguir la máxima concurrencia. En cuanto al número mínimo, se establece en cinco siempre que ello sea posible.

8.1. Las solicitudes de participación de los empresarios y las invitaciones a presentar ofertas remitidas por el Órgano de Contratación, podrán ser hechas por carta o fax (966658632) remitidos al Registro General del órgano de contratación, sito en la Avda. de la Universidad s/n, Edificio Rectorado-Consejo Social, C.P.03202, de Elche, debiendo ser confirmadas por carta de la misma fecha en este último caso.

8.2. Las solicitudes de participación presentadas por los licitadores, deberán ir acompañadas de la documentación que se señala en el apartado 8.4 del presente Pliego (Documentación Administrativa-Sobre A).

8.3 Realizada la oportuna selección de candidatos, las invitaciones a presentar ofertas que el Órgano de Contratación dirija a los seleccionados deberán contener, al menos, los siguientes extremos:

- Referencia al anuncio de licitación.
- Dirección a la cual deben ser remitidas las ofertas.
- Fecha límite para la recepción de ofertas.
- Lengua o lenguas en la que deban estar redactadas.
- Criterios de adjudicación con su correspondiente ponderación.
- Lugar, día y hora de apertura de proposiciones.
- Un ejemplar de los pliegos y, en su caso, copia de la documentación complementaria, o indicación pertinente para permitir el acceso a estos documentos, cuando los mismos se hayan puesto directamente a disposición de los candidatos por medios electrónicos, informáticos y telemáticos.



8.4. Contenido de los sobres.

Los sobres incluirán, precedidos cada uno de ellos, de un índice enunciando numéricamente su contenido, la siguiente documentación.

SOBRE (A) CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Contendrá los siguientes documentos:

- Para acreditar la personalidad de la empresa

- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad de la persona que presente la proposición en nombre propio o como apoderado.
- b) Cuando el licitador sea una persona jurídica, escritura de constitución y modificación, en su caso, o escritura o documento de constitución, los estatutos o acta fundacional en el que consten la normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- c) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se indican en el Anexo I del RGLCAP en función de los diferentes contratos.
- d) Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.
- e) Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, en representación de una sociedad o persona jurídica, presentarán, con carácter previo a la presentación de la documentación, en el procedimiento abierto, copia de escritura de poder, debidamente inscrita en el Registro Mercantil o Registro Oficial competente, que deberá ser declarada bastante, a efectos de poder comparecer y contratar con esta Universidad para este concreto expediente, por la Asesoría Jurídica de la Universidad Miguel Hernández. Para lo que deberán aportar ante la Universidad Miguel Hernández, a través de su Registro General, además de copia compulsada o testimonio de la escritura de poder y DNI del representante, copia compulsada o testimonio de la escritura o documento de constitución, de sus estatutos y posteriores modificaciones estatutarias. Una vez solicitado el bastanteo, será suficiente que en el sobre se introduzca la diligencia correspondiente, no obstante si el licitador resulta adjudicatario, deberá exhibir copia autorizada del citado poder, con anterioridad a la formalización del contrato.

- Para acreditar la capacidad de la empresa

- f) Acreditación de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar enumeradas en el artículo 49 de LCSP. La prueba, por parte de los empresarios, de no estar incursos en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.



g) La declaración responsable a que se hace referencia en el apartado anterior comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por la legislación vigente, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito se exija antes de la adjudicación definitiva al licitador que vaya a resultar adjudicatario del contrato, a cuyo efecto se le concederá un plazo máximo de 15 días hábiles para aportar la siguiente documentación:

- Presentación del alta y en su caso, del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.
- Certificación positiva acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Generalidad Valenciana.
- Certificación positiva de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

La declaración incluirá mención expresa de no estar incurso la persona física o administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, por la que se regulan los conflictos de intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado y de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y la Ley 1/87, de 21 de marzo, Electoral Valenciana, la citada declaración responsable podrá ser realizada ante el órgano de contratación de esta Universidad, utilizando el modelo que se acompaña al presente pliego. **(Anexo II)**.

Con objeto de facilitar la aportación del certificado de estar al corriente en las **obligaciones tributarias con la Administración Estatal**, el licitador podrá en el **ANEXO III** autorizar a la Universidad Miguel Hernández de Elche solicitar en su nombre el mencionado certificado. En tal caso, de resultar adjudicatario provisional, no deberá aportar la certificación positiva de estar al corriente en la citada obligación.

- Para acreditar la solvencia económica-financiera y técnica de la empresa

h) Deberá acreditarse la solvencia económica-financiera y técnica de la empresa con la aportación de los documentos que se enumeran en el mismo **Apartado 10** del Cuadro.

- Otros documentos

i) Cuando en el cuadro de características de este Pliego se exija garantía provisional, resguardo acreditativo de haber depositado la garantía provisional por el importe que se indica en el **Apartado 13** del mismo. **La falta de presentación de este documento o la presentación por cuantía insuficiente supone la exclusión de la licitación.** Esta garantía se podrá constituir en cualquiera de las formas previstas en el artículo 91 LCSP y en su desarrollo en los artículos 56, 57 y 58 del RGLCAP.

Cuando se exijan estas garantías provisionales se depositarán:

- 1) En la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en la Caja o establecimiento público equivalente de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efecto cuando se trate de garantías en efectivo.
- 2) Ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución.

SERVICIO JURÍDICO
Miguel Hernández



El aval bancario y el seguro de caución conforme a la normativa notarial vigente, deberán ser intervenidos por fedatario público.

j) Cuando varias empresas acudan a una licitación constituyendo una Unión Temporal de Empresarios, cada uno de los que la forman deberán de acreditar su capacidad de obrar conforme a lo establecido en los puntos anteriores y deberán presentar un escrito de proposición en el que se indiquen los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben, la participación de cada uno de ellos y el nombramiento del representante que, una vez adjudicado el contrato, podrá ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del mismo. Sólo en el caso de que el contrato sea adjudicado a la Unión Temporal se deberá formalizar la misma en escritura pública.

k) Conforme al artículo 23 del RGLCAP las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano o, en su caso, a la lengua de la respectiva Comunidad Autónoma en cuyo territorio tenga su sede el Órgano de Contratación.

l) Los empresarios no españoles miembros de la Comunidad Europea, presentarán declaración solemne de someterse a la Jurisdicción de los Tribunales españoles para cuantas incidencias puedan derivarse del contrato.

m) una relación de todos los documentos incluidos en el sobre.

n) El licitador deberá presentar la documentación exigida en original o copia de la misma, debidamente autenticadas bien por la Administración o bien por Notario, conforme a la legislación vigente en la materia, excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso, que habrá de aportarse en original.

o) Si los documentos presentados no reúnen los requisitos exigidos en el presente Pliego se requerirá a los licitadores para que subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su oferta.

p) La Administración podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos presentados, entendiéndose que la falsedad o inexactitud de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de resolución del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable al contratista, con pérdida de la fianza definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquélla si no se ha constituido.

q) Las certificaciones acreditativas de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición. Si hubiesen caducado antes de la adjudicación del contrato, el licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar una certificación actualizada.

r) **Para las empresas que figuren inscritas en el Registro de Licitadores de la Universidad,** el contenido de este sobre A se reducirá a:

- Certificado de inscripción en el Registro de Licitadores de la Universidad Miguel Hernández en la sección de que se trate según el objeto del contrato.
- Declaración responsable firmada por el licitador o su representante relativa a la vigencia de los datos aportados al Registro de Licitadores de la Universidad Miguel Hernández.
- Resguardo que acredite haber constituido garantía provisional, en caso de que se exija su constitución.





- Documentación acreditativa de los criterios específicos de solvencia, que en su caso, vengan establecidos en el cuadro de características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SOBRE (B) REFERENCIAS TECNICAS

En este sobre se incluirá, precedido de un índice enunciando numéricamente su contenido, la documentación referida a los criterios de negociación no valorables mediante fórmulas a que hace referencia el **Apartado 11** del cuadro de características.

SOBRE (C) PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULA.

La proposición económica debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo que figura en el Anexo I.

En la oferta económica, se entenderán incluidos a todos los efectos, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, en especial el IVA que figurará en partida independiente.

Para la oferta del resto de criterios evaluables mediante fórmula se utilizará el modelo contenido en el Anexo VI

8.5. Lugar y plazo de presentación de las proposiciones.

8.5.1. Los sobres a que se refiere el apartado anterior, serán entregados en el plazo que marque el Órgano de Contratación y establecido en la carta de invitación, en el Registro general de la Universidad sito en las dependencias indicadas en el cuadro de características, **Apartado 9**. También podrá enviar la documentación mencionada por correo, dentro del plazo establecido. En este caso, justificará la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciará a esta Universidad la remisión de la oferta mediante fax, telex, o telegrama. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por la Universidad con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado. Transcurridos, no obstante, los diez días naturales siguientes a la fecha indicada sin haberse recibido, ésta no será admitida en ningún caso.

8.5.2. El Registro General de la Universidad dará recibo de cada proposición en el que conste el nombre del licitador, la denominación del expediente, y el día y hora de presentación. Una vez entregada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto.

9.- MUESTRAS

9.1. La Universidad podrá exigir, indicándolo en el **Apartado 12** del Cuadro-Resumen, la presentación de muestras a las empresas licitadoras en el lugar que se indique por la Universidad y dentro del plazo de presentación de las proposiciones.

9.2 En el caso de que no se presenten muestras, o se presenten fuera de plazo, se



certificará tal circunstancia por la persona a quien corresponda su comprobación, poniéndolo en conocimiento de la Mesa de Contratación para que se excluya al licitador del procedimiento, independientemente de la fase en que se halle el expediente de contratación.

9.3. Las muestras serán retiradas por los licitadores cuando así se les indique por parte del Servicio correspondiente de la Universidad. Si pasados 20 días desde que se le comunique, no se han retirado por parte del licitador las muestras, las mismas quedarán a disposición de la Universidad, en concepto de donación gratuita del licitador a la misma.

10. EXAMEN DE LAS OFERTAS Y NEGOCIACION.

10.1. Concluido el plazo de presentación de ofertas, la Mesa, una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, de conformidad con los requisitos solicitados en el apartado 10.2 del cuadro de características, seleccionará a los que deban pasar a la siguiente fase, a los que invitará simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones técnicas y económicas, en el sobres B y C, firmados y cerrados, dentro del plazo que se señale en la propia invitación. Dicha invitación contendrá indicación del día, lugar y hora de apertura de dichos sobres.

10.2. Si la Mesa observase defectos y omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados por fax o correo electrónico, concediendo un plazo no superior a siete días naturales para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación, aportando para ello la documentación requerida a través del Registro General de la Universidad. En caso de que la empresa requerida no presente la documentación, o lo haga inadecuadamente en el plazo concedido para las subsanaciones, la Mesa podrá acordar su exclusión en el proceso de licitación. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios del Órgano de Contratación. De lo actuado conforme se dejará constancia en el acta blue necesariamente deberá extenderse.

En el caso de que alguna empresa no se ajuste a los criterios de selección establecidos, quedará rechazada del proceso de licitación.

10.3. A la vista de la documentación presentada y las ofertas formuladas, cuyo examen o valoración se efectuará según lo establecido en el capítulo IV del RD. 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la L 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se podrá negociar con los interesados que reúnan los requisitos de capacidad y solvencia exigidos, los términos de sus ofertas, velando por que todos los interesados reciban igual trato, y en particular no facilitando, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados interesados con respecto al resto, para finalmente elevar propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación, pudiendo solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime convenientes.

11.- ADJUDICACION PROVISIONAL.

11.1. Para adjudicar provisionalmente el contrato, en el plazo indicado en el **Apartado 8.3.** del cuadro anexo a este Pliego, el órgano de contratación de la Universidad Miguel Hernández estará asistido de una Mesa de Contratación con las funciones establecidas en el art. 22 del R.D. 817/2009 de 8 de mayo, cuya composición es la siguiente :





Composición de la Mesa de Contratación: El nombramiento de miembros de la Mesa de Contratación de la Universidad Miguel Hernández de Elche, se encuentra recogido en la Resolución de esta Universidad 1481/09, de 03/12/09, publicada en el D.O.C.V. núm. 6166 de fecha 16/12/09.

1.-Presidente: El Vicerrector designado en cada caso por el Rector.

2.- Vocales:

Vocal Primero: El Gerente que podrá ser sustituido en caso de ausencia o enfermedad por el Vicegerente.

Vocal Segundo: Un funcionario adscrito al Servicio Jurídico de la Universidad, que podrá ser sustituido en caso de ausencia o enfermedad por un miembro del personal de administración y servicios que tenga atribuidas funciones de asesoramiento jurídico al órgano de contratación

Vocal Tercero: Un funcionario adscrito al Servicio de Control Interno de la Universidad, que podrá ser sustituido en caso de ausencia o enfermedad por un miembro del personal de administración y servicios que tenga atribuidas funciones relativas al control económico-presupuestario.

Vocal Cuarto: Un funcionario nombrado por el Rector, de entre los miembros del Personal Docente e Investigador o Personal de Administración y Servicios de la Universidad, en función del tema a tratar.

3.-Secretario: Un funcionario adscrito al Servicio de Contratación de la Universidad.

La designación de Presidente y el Vocal Cuarto realizada por el Rector de la Universidad según lo establecido en el art. 21 del R.D. 817/2009 de 8 de mayo se publicará en el perfil de contratante del órgano de Contratación con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión a celebrar para examen y calificación de la documentación presentada.

11.2. Transcurrido el plazo de dos meses sin que se haya dictado acuerdo resolutorio, los interesados podrán retirar sus ofertas.

11.3. La adjudicación provisional deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las ofertas presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 139 de la LCSP, la Universidad, antes de dictar la adjudicación provisional, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado

11.4. La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil del contratante del órgano de contratación, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 137 de la LCSP en cuanto a la información que debe facilitarse a aquellos aunque el plazo para su remisión será de cinco días hábiles.

11.5. En cuanto a las bajas temerarias, a que se refiere el artículo 136 de la LCSP en relación con el artículo 85 del RGLCAP, se establecerán en el **Apartado 14** del cuadro los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados.





11.5.1. Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

11.5.2. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, acordará la adjudicación provisional a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, que se estime puede ser cumplida a satisfacción de la Administración y que no sea considerada anormal o desproporcionada.

11.5.3. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del RGLCAP, en estos casos, cuando las proposiciones hayan sido formuladas para una misma licitación por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo, o por sociedades y socios que la integran dichas sociedades, entendiéndose por tales, los supuestos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, se aplicarán, también, los criterios previstos en el artículo 85 del RGLCAP, tomándose únicamente, para aplicar el precio de referencia con objeto de apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias, la oferta más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.

11.6. Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir, o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado definitivamente el contrato, y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados, pudiendo disponer la Universidad libremente de ella, transcurridos dos meses desde la finalización del plazo anterior sin que se hubiera retirado.

12.- DOCUMENTACION A PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO PROVISIONAL.

12.1. El adjudicatario provisional deberá acreditar, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que se publique la adjudicación provisional en el perfil del contratante que reúne las condiciones exigidas al efecto, aportando los documentos acreditativos de haber satisfecho los gastos de publicación del anuncio de licitación con el importe establecido en el **Apartado 21** del cuadro de características, de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, y de haber constituido la garantía definitiva exigida en el **Apartado 15** del cuadro de características.

12.2. Para acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social, deberá presentar originales o copias auténticas de los siguientes documentos:





- Certificaciones expedidas por los órganos competentes en cada caso, con la forma y los efectos previstos en los artículos 13, 14, 15 y 16 del RGLCAP, acreditativas de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de estar al corriente en el pago de las cuotas u otras deudas con la Seguridad Social.
- Certificación expedida por el órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Valenciana, acreditativo de que no existen deudas de naturaleza tributaria con esta Administración. (Certificación positiva).
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente o último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en dicho impuesto, según modelo **Anexo IV**. En el caso de que el licitador no esté obligado al pago del impuesto, cumplimentará y presentará el **Anexo V**.

12.3. Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

12.4. Si en el plazo señalado, no se recibiese esta documentación o el licitador no justificase que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, la mesa de contratación propondrá como adjudicatario provisional al licitador o licitadores siguientes por orden de puntuación de sus ofertas.

12.5. En el caso de que el contrato fuese adjudicado a una agrupación de empresas, deberán acreditar la constitución de la misma en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato.

13.- GARANTIA DEFINITIVA Y COMPLEMENTARIA.

13.1. Publicada la adjudicación en el perfil del contratante, el adjudicatario provisional del contrato deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía por el importe que figura en el **Apartado 15** del cuadro de características, calculada en la forma que regula el artículo 83 de la LCSP, salvo en los casos de que se hubiere eximido de su constitución por el órgano de contratación.

13.2. En casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas que, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por ciento del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por ciento del precio del contrato.

13.3. La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 84 de la LCSP, con los requisitos establecidos en el artículo 55 y siguientes del RGLCAP o mediante la garantía global con los requisitos del artículo 86 LCSP.





De no cumplirse este requisito por causas imputables al adjudicatario, se declarará resuelto el contrato.

13.4. La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el artículo 88 LCSP, esto es:

a) De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 196 de la LCSP.

b) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Universidad por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

c) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en la Ley esté establecido.

13.5. Cuando así se haga constar en el **Apartado 16** del cuadro, el adjudicatario provisional además de la garantía definitiva, deberá constituir una garantía complementaria a que se refiere el artículo 83.2 de la LCSP.

13.6. La devolución y cancelación de las garantías, se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 90 LCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP, una vez se haya producido el vencimiento del plazo y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

13.6.1. Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

13.6.2. El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Universidad deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la misma.

13.6.3. En el supuesto de recepción parcial sólo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se haya autorizado expresamente en este pliego.

13.6.4. En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

13.6.5. Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 88 LCSP.

14.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA

14.1. Dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo de 15 días hábiles para la presentación de la documentación del adjudicatario provisional,





a que se refiere la cláusula 12, el órgano de contratación deberá dictar resolución de adjudicación definitiva a favor del adjudicatario provisional, siempre que éste haya presentado dicha documentación y acreditado que reúne las condiciones exigidas al efecto.

14.2. Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al interesado que hubiese resultado adjudicatario provisional, por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, la Universidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.5 de la LCSP, podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al interesado o interesados siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en la cláusula 12.

15.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

15.1. El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de diez días hábiles desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas.

15.2 Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (artículo 48 LCSP). El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

15.3. Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Universidad podrá acordar la resolución del mismo, con pérdida de la garantía e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, pudiendo adjudicarse al licitador o licitadores siguientes a aquel, por orden de sus ofertas, contando con la conformidad del siguiente adjudicatario, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 195.3.a) en cuanto a la intervención del Consejo de Estado u órgano autonómico equivalente en los casos en que se formule oposición por el contratista.

15.4. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Universidad, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con independencia de que pueda solicitar la resolución del contrato al amparo de la letra d) del artículo 206 LCSP.

15.5. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en los artículos 96 y 97 de esta Ley, relativos a los casos de tramitación de urgencia o emergencia del expediente.

16.- NORMAS GENERALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

16.1. La ejecución del contrato se regirá por lo dispuesto en los artículos 268 a 276 de la LCSP y se realizará con estricta sujeción a dicha norma, al Pliego de Prescripciones Técnicas, y a lo especificado en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y, en todo caso, según las instrucciones que, por escrito, en ejecución o interpretación de los mismos, dieran los representantes de



la Administración al contratista, a cuyo efecto, el órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada o ajena a él como responsable del contrato que supervisará la ejecución del mismo, según lo dispuesto en el **Apartado 17** del cuadro de características.

16.2.- Obligaciones del contratista y gastos exigibles.- Además de las obligaciones derivadas del régimen jurídico del presente contrato, existirán específicamente las siguientes obligaciones:

El empresario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral, seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, así como de las que promulguen durante la ejecución del mismo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista, no implicará responsabilidad alguna para la Universidad.

16.3.- Plazo y lugar de entrega.- Los plazos de entrega del bien o los bienes serán los que se fijen en el **Apartado 6** del Cuadro de Características o el que figure en el contrato si fuese inferior, computándose dichos plazos desde el día en que el órgano o dependencia que promueva el suministro verifique, por escrito o cualquier otro medio que posibilite la constancia del acto, al contratista, la orden de inicio de las prestaciones o el pedido correspondiente, o, en su defecto, desde la fecha de la firma del contrato.

16.4 El suministro incluye la distribución, el montaje y la instalación y puesta en marcha, caso de ser necesario, de los bienes objeto de la contratación de conformidad con los destinos que se especifican en el **Apartado 17** del Cuadro. No obstante, durante la ejecución del contrato, la Administración se reserva el derecho de fijar otro lugar de entrega diferente al señalado en el mismo.

16.5. Cualquiera que sea el tipo de suministro, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Universidad, salvo que hubiere incurrido en mora para recibirlos.

16.6.- Cuando el suministro consista en la entrega de una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario, la cuantía de los mismos estará subordinada a las necesidades de la Administración, sin que exista obligación de adquirir una cantidad mínima de unidades.

16.7.- Comprobaciones y entrega de los suministros.- La Universidad ostenta las facultades previstas en el artículo 271 LCSP. En particular, se reserva el derecho a efectuar cuantas comprobaciones estime convenientes de las calidades de los bienes durante su fabricación y procedimiento a seguir en el reconocimiento del material al tiempo de la entrega. A estos efectos, un facultativo de la Universidad, podrá, en cualquier momento durante el proceso de fabricación y sin previo aviso, efectuar in situ el control de las materias primas con la finalidad de comprobar si las mismas corresponden al material ofertado por el empresario, levantando, en su caso, acta de no conformidad que podrá dar lugar a la resolución del contrato.

16.8.- Penalizaciones por demora.- El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución previsto en el contrato y a los plazos parciales fijados por la Universidad establecido en el **Apartado 6.2** del cuadro de características.

16.8.1 Si llegado el término de cualquiera de los plazos citados, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas





previstas en el **Apartado 18** del Cuadro, de conformidad a lo establecido en el artículo 196.4 LCSP.

16.8.2. La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades, no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por la demora del contratista.

16.8.3. Si el retraso fuera por causas no imputables al contratista, y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Universidad un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. (artículo 197.2 LCSP). En todo caso, La mora del contratista no precisará de previa intimación por parte de la Administración.

El importe de las penalidades por demora se deducirá de las facturas, y en su caso, de la garantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 RGLCAP.

16.9.- Recepción. La entrega se entenderá hecha cuando el suministro haya sido efectivamente recibido por el Servicio contratante, de acuerdo con las condiciones del contrato.

16.9.1 En todo caso, la recepción total o parcial exigirá un acto formal y positivo por parte de aquél, que se documentará mediante el acta de recepción que se extenderá por el Servicio competente con las formalidades establecidas en los artículos 205 y 268 LCSP.

16.9.2. La Universidad será la responsable de la custodia de los bienes durante el tiempo que medie entre la entrega y el acto formal de recepción.

16.9.3. Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

16.10.- Otras obligaciones y gastos del contratista.- La obtención de cuantas licencias o autorizaciones administrativas sean precisas, incluso para la importación, en su caso, de los bienes, correrá siempre a cargo del adjudicatario, quien deberá pedirlos en su propio nombre.

16.10.1. En aquellos contratos de suministro en los que la Universidad aporte, total o parcialmente, los materiales precisos, se considerarán éstos depositados bajo la custodia del adjudicatario, estando obligado a guardarlos y restituirlos. Y en cuanto a la guarda y pérdida de esos bienes se estará a lo dispuesto en el Código Civil, Código de Comercio y Código Penal.

16.10.2. Los bienes a entregar por el empresario deberán cumplir cuantas normas de carácter general sobre los mismos hayan sido dictadas por la Administración del Estado, Autonómica o Local, sin perjuicio de las específicas que hayan podido establecerse en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas.

16.10.3. El empresario será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad intelectual, industrial y comercial de los suministros que se efectúe por un tercero, y deberá indemnizar a la Universidad todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos todos los gastos derivados de las mismas.





16.10.4. El empresario responderá de la calidad de los bienes suministrados y de las faltas que hubiere. Sólo quedará exento de responsabilidad cuando los vicios que se observen, sean consecuencia directa de una orden de la Universidad o de las condiciones impuestas por ella.

17.- ABONOS AL CONTRATISTA. RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CONTRATO

17.1. El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración con arreglo a las condiciones establecidas en el este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, que se indicarán en el **Apartado 19** del cuadro de características. No podrá efectuarse ningún pago hasta que se haya formalizado el correspondiente contrato.

17.1.1. Según lo establecido en el artículo 270 LCSP, cuando razones técnicas o económicas debidamente justificadas en el expediente lo aconsejen, y así se establezca en el **Apartado 19** del cuadro de características anexo a este pliego el precio total de los bienes a suministrar podrá consistir parte en dinero y parte en la entrega de otros bienes de la misma clase, sin que, en ningún caso, el importe de éstos pueda superar el 50 % del precio total.

17.1.2. La entrega de los bienes por la Universidad se acordará por el órgano de contratación, por el mismo procedimiento que se siga para la adjudicación del contrato de suministro, implicando dicho acuerdo por sí solo la baja en el inventario y, en su caso, la desafectación de los bienes de que se trate.

17.1.3. En el supuesto del apartado anterior, el importe que del precio total del suministro corresponda a los bienes entregados será un elemento económico a valorar para la adjudicación del contrato y deberá consignarse expresamente por los empresarios en sus ofertas.

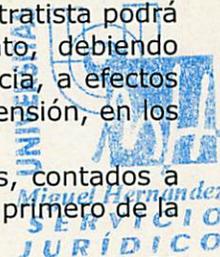
17.2. El pago se efectuará previa presentación de la factura por triplicado, a la que se acompañará copia del acta de recepción.

17.3. Para el caso de que el suministro se preste mediante entregas sucesivas de bienes, se autoriza la realización de pagos parciales de acuerdo con el **Apartado 6.2** del cuadro de características siempre y cuando los suministros se entreguen en los plazos previstos y de acuerdo con lo establecido en los artículos 268 y 269 LCSP.

17.4. En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen mediadas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

17.4.1. Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento de los dos meses a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

17.4.2. Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo de dos meses a que se refiere el párrafo primero de la





presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

18.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS

18.1. El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en el presente pliego.

18.2. Si llegado el final del trabajo, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades establecidas en el art. 196 LCSP, es decir, penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

18.3. Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

En el **Apartado 18** del cuadro, se establecerá, en su caso un régimen de penalidades distinto al establecido en el párrafo anterior en atención a las especiales circunstancias del contrato.

18.4. La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista. El importe de estos será deducido de los abonos a cuenta, del pago único del precio o de la liquidación del contrato, en su caso, o incluso de la garantía definitiva.

18.5. La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

18.6. Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 197.2 de la LCSP.

19.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

El adjudicatario podrá ceder a un tercero los derechos y obligaciones dimanantes del contrato, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 209 LCSP. Igualmente podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos señalados en el artículo 210 de la citada norma, así como el pago a los subcontratistas y suministradores que se ajustará a lo establecido en el artículo 211 LCSP.

20.- MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO





20.1. El contrato se podrá modificar por razones de interés público y para atender a causas imprevistas debidamente justificadas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 194, 202 y 272 de la LCSP. En tales casos se estará a lo dispuesto en los artículos 140 y 202 de la LCSP.

20.1.2. No tendrán la consideración de modificaciones del contrato las ampliaciones de su objeto que no puedan integrarse en el proyecto inicial mediante una corrección del mismo o que consistan en la realización de una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente o dirigida a satisfacer finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del contrato que deban ser contratadas de forma separada.

20.1.3. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse en documento administrativo, de conformidad con el artículo 202 LCSP.

20.2. En materia de suspensión del contrato se estará a lo señalado en el artículo 203 de la LCSP y 103 del RGLCAP.

20.2.1. Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 200.5 de la LCSP se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

20.2.2. Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 276 de la LCSP.

21.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

21.1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración, cuya conformidad se hará constar de forma expresa de conformidad con el artículo 204.1 del RGLCAP.

21.2. Si los bienes objeto del contrato no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

22.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

22.1. Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 206 y 275 de la LCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 207 y 276 de la LCSP.

22.2. Son causas de resolución del contrato, además de las previstas en el artículo 206 de LCSP las señaladas en el artículo 275 del mismo texto, siendo estas las siguientes:

Miguel Hernández
SERVICIO
JURÍDICO



- a) La suspensión por causa imputable a la Universidad de la iniciación del contrato por plazo superior a seis meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en el pliego se señale otro menor.
- b) El desistimiento o la suspensión del contrato por plazo superior a un año acordada por la Universidad, salvo que en el pliego se señale otro menor.
- c) Las modificaciones en el contrato, aunque fueran sucesivas, que impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio primitivo del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido o representen una alteración sustancial del mismo.

22.3. La resolución del contrato producirá los efectos que se señalan en los artículos 276 LCSP, en cuya virtud se procederá a la recíproca devolución de los bienes y del importe de los pagos realizados, y, cuando no fuera posible o conveniente para la Universidad, habrá de abonar ésta el precio de los efectivamente entregados y recibidos de conformidad.

22.3.1 En el supuesto de suspensión de la iniciación del contrato por tiempo superior a seis meses, el contratista sólo tendrá derecho a percibir una indemnización del 3 por ciento del precio de aquél.

22.3.2. En el caso de desistimiento o de suspensión del suministro por plazo superior a un año por parte de la Universidad, el contratista tendrá derecho al 6 por ciento del precio de las entregas dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial.

23.-GARANTIA DEL SUMINISTRO PRESTADO

23.1. El plazo de garantía, de proceder su establecimiento, será el indicado en el **Apartado 20** del cuadro de características.

23.2. Cuando no resulte necesario plazo de garantía en atención a las características del contrato, podrá exceptuarse el mismo justificándolo en el expediente.

23.3. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, el Órgano de Contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

23.4. Si se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, la Universidad podrá exigir al contratista la reposición de los que resulten inadecuados, o la reparación de los mismos, si ésta fuere suficiente.

23.5. Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista, y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no será bastante para lograr el fin podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista, quedando exento de la obligación de pago o tendiendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

23.6. Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado reparo o denuncia, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

Miguel Hernández
SERVICIO
JURÍDICO



24.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

24.1. El Órgano de Contratación dictará acuerdo de devolución o cancelación de la garantía, una vez que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía consignado en el **Apartado 20** del cuadro de características de este Pliego, liquidado el contrato y cumplido satisfactoriamente el mismo.

24.2. Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubieren tenido lugar por causa no imputable al contratista, se procederá sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 88 de la LCSP.

25. Protección de datos de carácter personal : De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 23 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y su Reglamento aprobado por Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre y la Ley 5/1998, de 6 de marzo, de Protección Jurídica de Bases de Datos, los contratistas individuales y empresas licitadoras quedan informadas y aceptan la incorporación de los datos facilitados por las citadas empresas, al fichero informático que, a tales efectos tiene, conforme a las anteriores normas creado esta Universidad, conservándose estos datos en el mismo, con carácter confidencial, salvo las cesiones o remisiones de obligado cumplimiento legal o previstas en la Resolución Rectoral de creación del mismo, pudiendo los licitadores ejercer sus derechos de información, consulta, oposición, rectificación o cancelación ante la Secretaria General de esta Universidad, sita en Edificio Rectorado-Consejo Social. Avda. de la Universidad s/n, 03202 Elche (Alicante).

26. Disponibilidad del pliego: El presente pliego y la documentación complementaria del contrato, estarán a disposición de los empresarios interesados en la licitación del mismo, en el Servicio de Contratación de esta Universidad, sita en el Edificio Rectorado-Consejo Social, Avda. de la Universidad s/n de la ciudad de Elche (Alicante) C.P. 03202, teléfono 96.665.8819 o en el lugar que se indique en el anuncio de licitación o invitación de participación. De conformidad con el artículo 142 LCSP, los Pliegos y demás documentación complementaria deberán de ser solicitados a este Servicio, con suficiente antelación, debiendo de serles facilitados los mismos en el plazo de seis días siguientes al de la recepción de la petición de los mismos. Si la tramitación del expediente fuera la de urgencia, el anterior plazo se reducirá a cuatro días anteriores a la fecha fijada para la recepción de solicitudes de participación. Así mismo, en caso de licitación por procedimiento abierto, el pliego se encontrará a disponibilidad de los interesados en el perfil de contratante (página web de esta Universidad (www.umh.es/contratacion)).

Cuando las ofertas no pudieran ser formuladas sin inspeccionar previamente en su caso, los lugares donde deba de ejecutarse el contrato o sin poder consultar los documentos anexos, o éstos no hayan podido ser facilitados a los empresarios, en el plazo citado de seis días, debido a su volumen, el órgano de contratación, prorrogará, por el tiempo necesariamente imprescindible el plazo previsto para la presentación de proposiciones.

Informado favorablemente por el Servicio Jurídico de la Universidad Fdo.:

Conocido y aceptado en su totalidad
EL CONTRATISTA,

28 DIC. 2009



ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. _____
mayor de edad, de estado civil _____, de profesión
_____ vecino de
_____ provincia de
_____ con domicilio en
_____, nº
_____, con Documento Nacional de Identidad nº
_____, actuando (en nombre propio o en
representación de.....)

EXPONE:

Que, enterado de las condiciones y requisitos que rigen para la adjudicación del expediente que a continuación se especifica, a cuya realización se compromete con estricta sujeción a las condiciones que la definen, presenta la siguiente oferta:

EMPRESA:

DENOMINACIÓN DEL EXPEDIENTE:

OFERTA ECONÓMICA:

Importe neto:

I.V.A.:

Importe Total:

Para el caso de existir contradicción en la oferta económica entre lo escrito y lo cifrado, prevalecerá lo escrito

Lugar y fecha:

Firma y rúbrica.





DECLARACION GENERAL DE DATOS DEL LICITADOR
(ANEXO AL MODELO DE PROPOSICIÓN)

Nombre/razón social:

Domicilio:

Localidad:

Código postal:

Provincia:

Teléfono:

Fax:

PERSONA FACULTADA PARA SUSCRIBIR CONTRATOS

Nombre y apellidos:

DNI nº:

Expedido en

el día:

DATOS DEL APODERAMIENTO

Fecha escritura:

Población:

Notario autorizante:

Num. Protocolo:

DESIGNACIÓN DE DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES

Localidad:

Código Postal:

Calle/Plaza:

Teléfono:

Lugar y fecha:

Nombre, firma y rúbrica





ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

En Elche, a ____ de _____ de 20__

D. _____

_____, con

D.N.I. _____, en nombre propio o en representación de la empresa

_____ DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

1) No estar incursa la persona física o los administradores de la persona jurídica:

a) En ninguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 49 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.

b) En ninguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril por la que se regulan los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, y de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1.985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y la Ley 1/87, de 21 de Marzo, Electoral Valenciana.

2) Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

EL COMPARECIENTE





ANEXO III

El abajo firmante autoriza a la Universidad Miguel Hernández de Elche a solicitar a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento por parte de la persona física o jurídica que aparece identificada a continuación, de las **obligaciones tributarias** impuestas por las disposiciones vigentes.

La presente autorización se otorga a los efectos de la comprobación de la inexistencia de prohibiciones para contratar en los procedimientos de contratación de la Universidad Miguel Hernández de Elche a los que dicha persona haya concurrido como licitadora, con carácter previo a la adjudicación definitiva del correspondiente contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público.

DATOS DE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA A LA QUE SE REFIERE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN

Apellidos y nombre / Razón social	
NIF	FIRMA (Sólo en el caso de personas físicas)

DATOS DEL REPRESENTANTE (Sólo en el caso de que la autorización se refiera a una persona jurídica)

Apellidos y nombre	NIF
Actúa en calidad de _____ en virtud del poder otorgado mediante escritura autorizada por el notario _____ de fecha _____ con número de protocolo _____	
A los efectos de la comprobación de dicho extremo (marcar lo que proceda):	
<input type="checkbox"/> Se aporta copia de la mencionada escritura al Servicio de Contratación de la Universidad Miguel Hernández de Elche	
FIRMA	

Elche,

NOTA:

En el caso de que la autorización se refiera a una persona jurídica, esta declaración deberá ser suscrita por representante legal de la misma con poder bastante a efectos de comparecer ante la Universidad Miguel Hernández de Elche y contratar con ella.

La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Universidad Miguel Hernández de Elche, Avda. de la Universidad, s/n, 03202 Elche (Alicante).







ANEXO VI

MODELO DE DECLARACIÓN PLAZO DE ENTREGA

D. _____ con DNI _____ en nombre y representación de la mercantil _____ con domicilio en la C/ _____, en relación con el expediente de contratación N° _____ para la adjudicación del suministro _____

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que el plazo de entrega para el mencionado suministro es de _____ lo que supone una reducción de _____ con respecto al plazo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Elche, a _____

Fdo:

